



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de abril de 2024

Referencia	EJECUTIVO
Demandante	FIDEL ALVARADO NIEVES
Demandado	CARLOS MERIÑO FUENTES
Radicado	20001-31-03-005-2020-00090-00
Asunto	Resuelve Objeción

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver objeción a los honorarios fijados en providencia de fecha 11 de octubre de 2023, por parte del secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA argumenta que el pago de los honorarios está a cargo de la parte ejecutada, quien dentro del proceso pierde el inmueble por falta por pago y quien no hizo entrega del inmueble, por lo que le correspondió acudir a la Inspección de Policía, siendo evidente que la ejecutada no va a realizar el pago de los honorarios.

Además, el acuerdo PSAA15-10448 del 18 de diciembre del año 2015 determina que los secuestres tienen derecho a una remuneración adicional.

Por todo lo anterior, solicita que se modifique la decisión adoptada y el valor de los honorarios y la persona a quien le corresponde cancelarlos.

III. TRASLADO DE LA OBJECCIÓN

De la objeción se corrió traslado por el término de tres (03) días desde el 28 al 30 de noviembre de 2023, dentro del término no hubo pronunciamiento

IV. CONSIDERACIONES

El secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA interpuso recurso de reposición el día 18 de octubre de 2023 en contra de la providencia de fecha 11 de octubre de 2023, la cual fue notificada en estado el 18 de octubre de 2023 pero dicho recurso habrá de entenderse por la naturaleza de los argumentos como una objeción a la fijación, tal como lo dispone el artículo 363 del CGP.

El acuerdo PSAA15-10448 del 18 de diciembre del año 2015 establece que:

"(...) Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:



1. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional así:*

1.1. *Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura. (...)*

Este despacho con el fin de determinar si es procedente la objeción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS fue designada como secuestre mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2021¹, en el acta que da constancia de la diligencia se lee que el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA manifiesta que recibe el inmueble a satisfacción y deja en depósito de la demandada², con posterioridad no existe ningún tipo de informe que dé cuenta del seguimiento a la actividad encomendada.

El día 27 de marzo de 2023 este despacho ordenó "(...) *QUINTO: Oficiese al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días. (...)*", consta en archivo de numeración 98 del expediente que el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA realizó entrega al señor FIDEL ALVARADO NIEVES del inmueble identificado con folio de matrícula N° 190-6527, el cual fue rematado, además, que en la diligencia de entrega realizada el 05 de julio de 2023 participaron varias personas, entre las que se encuentra el Inspector Urbano de Policía CDV, dado que el inmueble fue se encontraba desocupado.

El 03 de agosto de 2023 se allegó por parte del secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA un informe³ en el que consta que le correspondió solicitar el acompañamiento del INSPECTOR URBANO DE POLICIA DEL CDV, quien, a su vez, solicitó al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, la designación de un funcionario para acompañamiento a la diligencia de entrega porque el inmueble se encuentra cerrado.

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2023, el despacho fijó como honorarios definitivos, la suma de \$350.000, los cuales serían a cargo de la parte ejecutada. Sin embargo, este despacho considera que le asiste razón al recurrente, dado que si los honorarios de éste están a cargo de la parte demandada, a la cual le fue rematado su inmueble identificado con folio de matrícula 190-6527 por falta de pago, pues es apenas obvio que el cobro de los honorarios estarían sometidos a una incertidumbre que no resultaría equitativo para una persona que realizó su actividad con diligencia, no sólo para asistir a la diligencia de secuestro sino también para la entrega del inmueble mencionado, es por ello que se establecerá que los honorarios estarán a cargo de la parte ejecutante.

Por otro lado, también se modificará la decisión del valor total de los honorarios, debe indicarse que este despacho no comparte lo dicho por el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA en cuanto a que debe fijarse como remuneración adicional lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 27 del acuerdo PSAA15-

¹ Ver archivo de numeración 24 del expediente

² Ver archivo de numeración 32 del expediente

³ Ver archivo de numeración 99 del expediente



10448 del 18 de diciembre del año 2015, dicha solicitud no es acertada en la medida que el inmueble debe tenerse como improductivo, pues nunca se informó a este despacho algún tipo de producto de dinero que se haya obtenido del inmueble, ni tampoco existe certificado de depósito a órdenes del juzgado por dicho concepto; no obstante, el numeral 1.3. del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 18 de diciembre del año 2015 establece que "(...) *Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes. (...)*", entonces, debe establecerse la remuneración adicional en dichos parámetros.

Finalmente, debe estudiarse como lo ordena el artículo 26 del acuerdo PSAA15-10448 del 18 de diciembre del año 2015 los criterios para verificar si la suma de \$350.000 se encuentra conforme y a cuanto ascendería la remuneración adicional.

La pretensión de este proceso ascendía a la suma de \$225.000.00 millones como capital y \$40.500.000 como intereses, el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-6527 estaba avaluado en la suma de \$220.821.000⁴, no se acreditó dentro del expediente que fuese un inmueble considerado como productivo, dicho inmueble fue rematado por la suma de \$332.821.000, suma que abarcaba toda la obligación, como se transcribió anteriormente, el secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA estuvo en dicho cargo desde la diligencia de secuestro realizada el día 21 de junio de 2021⁵ hasta el 05 de julio de 2023 que se realizó la entrega, no fue allegado al proceso algún tipo de informe mensual o trimestral de la gestión del secuestre desde la primera diligencia; sin embargo, sí se encuentra acreditado que para culminar con su gestión le correspondió acudir a la INSPECTOR URBANO DE POLICIA DEL CDV, quien, a su vez, solicitó al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, la designación de un funcionario para acompañamiento a la diligencia de entrega porque el inmueble se encontraba cerrado.

Como remuneración se determinó que el secuestre tiene derecho a \$350.000, lo que para el año 2023 correspondía a 9,05 salarios diarios, suma que es concordante con el numeral primero del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 18 de diciembre del año 2015, por lo que, dichos honorarios se mantendrán porque se consideran proporcionales a la actividad realizada, pero es necesario fijar la remuneración adicional, teniendo en cuenta que así lo establece acuerdo PSAA15-10448, la cual se establecerá en la suma de \$2.750.000, correspondientes a 71.12 salarios mínimos diarios vigencia 2023, dicha suma se encuentra de los parámetros del acuerdo y además, son proporcionales a la actividad desplegada. Por lo anterior, se establecerá que los honorarios definitivos corresponden a la suma de \$3.100.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la objeción planteada por el auxiliar de la justicia, en relación con la suma fijada por conceto de honorarios, así como, la persona respecto de la cual se encuentran a cargo.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000), los cuales corresponden a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como remuneración por su actuación como secuestre y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000)

⁴ Ver Archivo de numeración 74 del expediente

⁵ Ver Archivo de numeración 32 del expediente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como remuneración adicional, los cuales serán cancelados por la parte ejecutante; de conformidad con lo expuesto.

La anterior suma deberá ser cancelada por la parte ejecutante dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignada a órdenes de este Juzgado para serle entregada al secuestre sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el numeral 3 del artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516b22ac6ed7e09ee319c13ac7e84fb7d5de850ec51ae83d8bada044596d721**

Documento generado en 22/04/2024 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>